



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE221993 Proc #: 3754664 Fecha: 21-09-2018
Tercero: 51981836 – LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 04836

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto 07075 del 30 de diciembre del 2015**, en contra de la señora **LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DULCERIA Y CIGARRERIA LUZDAN en el cual dispuso:

“(…), ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “DULCERÍA Y CIGARRERÍA LUZDAN”, lugar donde se encontraron los dos (2) elementos publicitarios tipo aviso ubicados en la calle 8 Sur No. 32D-31, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente los numerales a) y c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo(…)”

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 01 de noviembre del 2016, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2016EE108589 del 29 de junio del 2016, notificado por aviso el 15 de junio del 2016 y con constancia de ejecutoria del día 16 de junio del 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que posteriormente mediante el Auto 01616 del 28 de junio de 2017, se formuló en contra la señora **LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.836, los siguientes cargos:

“(…)

CARGO PRIMERO: *Por existir más de un aviso por fachada de establecimiento, ubicado en la Calle 8 Sur No. 32 D – 31 de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, contraviniendo así lo establecido en el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.*

CARGO SEGUNDO: *Por Instalar publicidad exterior visual en la Calle 8 Sur No. 32 D – 31 de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

(…)”

Que el Auto 01616 del 28 de junio de 2017, fue notificado por edicto fijado el 25 de agosto de 2018 y desfijado el 31 de agosto del 2018, previo envío del citatorio con radicado 2017EE119200 del 28 de junio de 2017, para adelantar notificación personal a la señora **LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.836, la cual no fue posible.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la señora **LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.836, en calidad de propietario de dos (2) elementos publicitarios tipo Aviso instalados en el establecimiento de comercio denominado DULCERÍA Y CIGARRERÍA LUZDAN, ubicados en la Calle 8 Sur N° 32D – 31 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad; contraviniendo así lo normado en los numerales a) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que revisado el sistema de información FOREST de la Entidad, se verificó que la señora **LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.836, no presentó escrito de descargos frente al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 07075 del 30 de diciembre de 2015 y con formulación de cargos a través del Auto 01616 del 28 de junio de 2018, en el término legal establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, no solicito por ende, esta entidad dentro de esta etapa probatoria ordenará de oficio las pruebas que estime pertinentes conforme al artículo 26 de la Ley de Procedimiento sancionatorio ambiental.

Que conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las pruebas que estime necesarias, y para el caso en concreto, esta Secretaría considerará específicamente lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 10884 del 15 de diciembre del 2014, del cual se analiza lo siguiente:

- Esta prueba que es **conducente** puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
- Es **pertinente** toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados, que son, la instalación del elemento de publicidad exterior visual sin contar con registro y se evidencio que instalo más de un aviso por fachada de establecimiento; y los hechos probados en la visita técnica del 15 de diciembre de 2014.
- Corolario de lo anterior, esta prueba resulta **útil** puesto que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados y/o materia de controversia que aún no se encuentran demostrados con otra, haciendo del Concepto Técnico No. 10884 del 15 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

diciembre del 2014, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia a lo expuesto se tendrán como prueba el Concepto Técnico No. 10884 del 15 de diciembre de 2014, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el **Auto No. 07075 del 30 de diciembre del 2015**, en contra de la señora **LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.836.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación la documentación obrante en el expediente y el Concepto Técnico No. 10884 del 15 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ MARY MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.981.836, en la Calle 8 Sur No. 32 D - 31 de la ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS C.C.: 80833898 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/09/2018

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS C.C.: 80833898 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/09/2018

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C.: 23856145 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018 FECHA EJECUCION: 20/09/2018

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS C.C.: 80833898 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/09/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C.: 23856145 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018 FECHA EJECUCION: 18/09/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C.: 35503317 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/09/2018

Exp: SDA-08-2015-7566